

ñere el art. 10 de la lei de 19 de noviembre de 1842, vengo en nombrar Miembros de la Facultad de Medicina de la Universidad a don Adolfo Valderrama i don Wenceslao Diaz.--Anótese i comuníquese.--PÉREZ.—*Miguel María Güemes.*

---

*Pruebas orales para los Ingenieros.*

Santiago, setiembre 11 de 1862.--Visto lo espuesto por el Rector de la Universidad en la nota que precede, i teniendo presente los inconvenientes que resultan de la aplicacion práctica de los artículos 4.º, 6.º i 8.º del decreto de 7 de diciembre de 1853, decreto:

Las pruebas orales a que se refieren los artículos 4.º, 6.º i 8.º del citado decreto de 7 de diciembre de 1853, comprenderán los ramos siguientes: Para los Ingenieros jeógrafos, la Topografía, la Jeodesia, i parte de la Astronomía relativa a la determinacion de las posiciones jeográficas.

Para los Ingenieros civiles: curso de puentes i caminos, Mecánica, parte de la Topografía relativa a las nivelaciones, i parte de la Arquitectura relativa a las construcciones.

Para los Ingenieros de minas: la Metalúrgia, la Docimasia, i el laboreo i mensura de minas.--Anótese i comuníquese.--PÉREZ.—*Miguel María Güemes.*

---

*Reglas que la Facultad de Matemáticas ha acordado observar en la apreciacion de los trabajos que se le presenten.*

Santiago, setiembre 12 de 1862.--El señor Decano de Matemáticas me ha comunicado las siguientes reglas que dicha Facultad ha acordado observar en la apreciacion de los trabajos que se le presenten, tanto para servir de textos como para optar a premios en los certámenes anuales:

“Los trabajos que se presentaren para ser aprobados por la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas, así como los que se presenten en sus certámenes anuales, serán apreciados segun las prescripciones siguientes:

“Art. 1.º La Facultad establece tres grados de apreciacion para los trabajos sujetos a su exámen, i son: *primer grado*, de aprobacion; *segundo grado*, de estímulo; *tercer grado*, de reprobacion.

“Art. 2.º Se declarará del primer grado todo trabajo que, en concepto de la Facultad, haya cumplido satisfactoriamente el propósito de la obra.

“Art. 3.º Se declarará del segundo grado todo trabajo de mérito reconocido, que contenga defectos o errores que desvirtúen su importancia.

“Art. 4.º Se declarará del tercer grado todo trabajo que no tenga bastante mérito para ser calificado del primero o del segundo grado.

“Art. 5.º Los artículos anteriores serán leídos en la Facultad siempre que se reuna para examinar algun trabajo que solicite su aprobacion.

“Art. 6.º Los autores de los trabajos que han obtenido el primero o segundo grado de apreciacion, serán inscritos en una lista que al efecto llevará el Secretario en el mismo libro de las actas, con las recomendaciones declaradas por la Facultad i separadamente por sus grados obtenidos.

“Art. 7.º Siempre que deba llenarse alguna vacante por muerte de algun miembro de la Facultad, se leerá la nómina de dichos autores en la sesion en que deba hacerse la eleccion, espresando el número i materias de las obras que cada uno haya presentado, así como el grado i recomendacion que les acordó la Facultad.

“Art. 8.º Los autores, cuyos trabajos estén declarados del primero o segundo grado por la Facultad, quedarán de hecho propuestos como candidatos para la eleccion de nuevo miembro, junto con los que cada miembro tenga a bien proponer.

“Art. 9.º Las comisiones encargadas de informar sobre la importancia de alguna obra que se trata de aprobar o premiar, despues de dar una idea jeneral de la obra en su informe, deberán mencionar los capítulos o párrafos, i aun las páginas, de los pasajes que, en su concepto, merecen atencion de la Facultad.

“Si la obra de que se trata es un libro que fuese destinado para texto de enseñanza, la comision procurará ademas espresar un juicio comparativo con los textos análogos, aprobados i mas en uso.

“Este artículo será trascrito a la Comision, en cada caso que se nombrare.

“Art. 10. El premio de 200 pesos que por la lei está concedido al autor del mejor trabajo presentado al certámen anual de la Facultad, podrá recaer en el autor de un trabajo declarado de segundo grado en el certámen, siempre que, no habiendo otro de primer grado, la Facultad así lo crea conveniente.”

Conforme a lo acordado por el Consejo en sesion de 5 del actual, tengo el gusto de transcribirlas a US., para que la Facultad que US. preside, si lo tiene a bien, las adopte en la apreciacion de los trabajos que se le presentan, pues el Consejo ha creído que dichas reglas llenan su objeto, i que seria conveniente que todas las Facultades tuviesen en esta materia una práctica uniforme.—Dios guarde a US.—*Andres Bello*.—Al señor Decano de la Facultad de Humanidades.

---

*Redactor del Código de enjuiciamientos.*

Santiago, setiembre 13 de 1862.—He acordado i decreto: 1.º Nómbrase redactor del Código de enjuiciamientos a don Francisco Vargas Fontecilla.

2.º Dará cuenta al Gobierno cada tres meses del estado de sus trabajos.

3.º Abónesele desde esta fecha el sueldo correspondiente, con cargo a la